D E F I N I C I O N E S:

ADSCRIPCION: La unidad o centro de trabajo, en donde se prestan los servicios.

AGUINALDO: Es la prestación anual que percibe el trabajador o pensionado universitario.

ANTIGUEDAD: Es el lapso de tiempo durante el cual el trabajador ha prestado sus servicios.

BECAS: Es la prestación otorgada a los trabajadores y a los hijos de éstos, que cursen sus estudios en alguna dependencia de la Universidad.

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: La capacitación consiste en preparar a un trabajador para que desempeñe un puesto de jerarquía superior y el adiestramiento consiste en preparar mejor a un trabajador para perfeccionar el trabajo que realiza.

CATEGORIA: Es la denominación de puestos de base listados en el Tabulador de Puestos y Salarios del presente Contrato.

COMISIONES MIXTAS: Es la reunión de los representantes, tanto del Sindicato como de la Universidad, a fin de dar solución a los planteamientos que surjan con motivo de la comisión que corresponda y su decisión tendrá carácter de obligatoria para ambas partes.

CONTRATO: El presente instrumento celebrado entre la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Sindicato.

DEPENDENCIAS: Son las Escuelas Preparatorias, Facultades, Institutos, el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", Centros y Departamentos que integran la Institución.

DIAS DE DESCANSO: Son aquellos días a los que los trabajadores tienen derecho a descansar por disposición de la Ley y el presente Contrato.

ESTIMULOS ECONOMICOS: Es el incentivo al esfuerzo realizado por el trabajador y que no integra salario.

HORAS EXTRAS: Es la prolongación de la jornada ordinaria o también su antelación.

INCREMENTO SALARIAL: Es el aumento de la percepción salarial, con motivo de la revisión del presente Contrato y las recomendaciones o acuerdos que dicten las autoridades del Trabajo.

INTERINATOS: Es la sustitución temporal de un puesto o cargo de un trabajador de base por otro.

JORNADA: Es el número de horas de trabajo, que de acuerdo con su nombramiento, el trabajador está obligado a laborar en los términos de este Contrato.

JUBILACION: Es una compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador durante determinado tiempo en beneficio de la Institución.

PENSION: Es la prestación que la Universidad otorga a sus trabajadores o a sus beneficiarios, en los términos del presente Contrato.

PERMISO ECONOMICO: Es la autorización que se concede a un trabajador para faltar justificadamente a su centro de trabajo, en los términos del Capítulo VII del presente Contrato y el Reglamento Interior.

PERMUTA: Es el canje de puestos entre trabajadores de la misma o análoga categoría.

PLAZAS VACANTES: Es el puesto o categoría que no ha sido ocupado.

PRIMA DE ANTIGUEDAD: Es una prestación autónoma que se genera por el sólo transcurso del tiempo, y para los efectos de su pago, se hará en los términos del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo los casos de retiro voluntario a que se refiere el presente Contrato.

PRIMA DOMINICAL: Es el pago equivalente al 25% del salario diario del trabajador que haya laborado el día domingo.

PRIMA VACACIONAL: Es la prestación económica adicional al concepto de vacaciones.

PROMOCION: Es el ascenso definitivo o interino de un trabajador de base o de confianza, a una categoría superior, que implique aumento de salario.

PUESTOS DE NUEVA CREACION: Son aquellos de carácter necesario y permanente, para el desarrollo normal de los servicios de cualquier dependencia universitaria.

QUINQUENIO: Son los días de descanso adicionales de que goza el trabajador, al cumplir cinco años de servicio en forma ininterrumpida o acumulada y en los términos del presente Contrato.

REINSTALACION: Es el acto mediante el cual un trabajador separado de su trabajo, vuelve a ocupar su puesto por resolución de autoridad competente, por acuerdo de las partes o por determinación de la Institución y que conserva íntegramente sus derechos escalafonarios, de antigüedad y demás que le otorga la Ley y este Contrato.

RESCISION CONTRACTUAL: Es la terminación de la relación laboral, derivada de una causal legal invocada por el patrón o trabajador.

REUBICACION: Es el acto mediante el cual el trabajador, de mutuo acuerdo con la Institución, es cambiado a diversa dependencia Universitaria.

RIESGOS DE TRABAJO: Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

SALARIO: Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

SALARIO INTEGRADO: Es el salario base más el bono de despensa, prima vacacional proporcional mensual y bono de libros o de seguridad familiar, según se trate de personal docente o administrativo, respectivamente. No considerándose las ayudas otorgadas para transporte y viáticos.

SALARIO TABULADO: Es el contemplado, para determinada categoría, en el Tabulador de Puestos y Salarios del Presente Contrato.

TABULADOR: Es la lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, agrupadas por actividad y responsbilidad laboral, y que forman parte de este Contrato.

TRABAJADOR DE BASE: Es la persona física que ocupa en forma definitiva un puesto tabulado, conforme a las normas de este Contrato.

TRABAJADOR EVENTUAL: Es la persona física que preste un servicio por determinado tiempo u obra en la Universidad.

TRABAJADOR POR CONTRATO: Es aquel que tiene señalado su lapso de tiempo y actividad en la Institución, mediante un contrato.

VACACIONES: Es el derecho que tiene el trabajador Universitario de disponer de dos períodos anuales de descanso, los cuales rebasan lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

TABULADOR GENERAL DE PUESTOS Y SALARIOS EN LA U.A.N.L.

QUE RIGE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1995